



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de septiembre Ode dos mil veintidós (2022)

Auto: No.659
Radicación: 2022-00094-00
**Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante: OLEGARIO TROCHEZ
**Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO
ANTE Y OTROS**

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsano correctamente dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 02 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

Dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, incluyendo a unos demandado; pero incurrió en el error al demandar a MARIO ANTE VELASCO, dirceamente cuando se le había manifestado que lo debía demandar como heredero determinado de GUILLERMO ANTE; de otro lado, no ha acreditado que hubiere hecho gestión alguna ante la Registraduría para conseguir los registros civiles o partidas de defunción o bautismos de lo señores MARIA BOLAÑOS, JOSE BARRERA Y CARMEN BARRERA BOLAÑOS DE MORCILLO, toda vez que este le corresponde a la parte mediante derecho de petición, es decir, no allegado prueba de que efectivamente no se encontraron ni en la Registraduría, Notaria y Parroquia.

Entonces, como la demanda no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se rechazará la misma, por no haber sido subsanada correctamente.

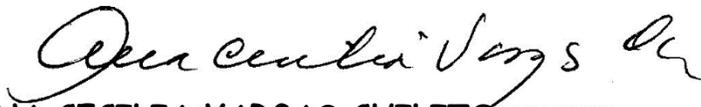
Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ